Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con folio **311220323000003**. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha diez de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 311220323000003, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO AL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, COPIAS DE LAS CONVOCATORIAS Y TOMAS DE NOTA RESPECTIVAS A LOS PROCESOS 2012, 2015, 2018, 2020 Y 2023 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN (STSPEIDY). ASÍ COMO TAMBIÉN LAS APERTURAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LAS CUOTAS SINDICALES DE CONFORMIDAD, LOS INFORMES MENSUALES RENDIDOS ANTE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 INCISOS I, III, IV, V Y VI, CAPÍTULO NOVENO ARTICULO(SIC) 34 DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN CORRESPONDIENTES A LOS TRIENIOS 2015-2018, 2018-2020 Y 2020-2023.***
> ***AL IGUAL SE SOLICITA, EL INFORME DE LOS INGRESOS POR RENTA DEL LOCAL SOCIAL Y DEPORTIVO PARA EVENTOS SOCIALES Y DEPORTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES PERIODOS 2018-2020 Y 2020-2023.***
> ***SOLICITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. PROPORCIONE INFORMACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS APOYOS ENTREGADOS AL STSPEIDY PARA SUS ACTIVIDADES (FESTEJOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES), ENTREGA DE PAVOS. ASIMISMO SOLICITO LA RELACIÓN DE PERSONAS COMISIONADAS POR PARTE DEL STSPEIDY.***
> ***SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD CON COMISIÓN SINDICAL VINCULADOS AL STSPEIDY L QUE COBRA EL CONCEPTO (30 COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES), (46 AYUDA DE SERVICIOS),(38 AYUDA DE DESPENSA),(70 ESTÍMULO ANUAL ASISTENCIA Y PERMANENCIA)Y CONCEPTO (75 ESTÍMULO ASISTENCIA PERFECTA). ASIMISMO SOLICITO, ME PROPORCIONE EN NUMERO(SIC) DE PLAZAS ENTREGADAS AL STSPEIDY.***
> ***4.- SOLICITO AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN (STSPEIDY), INFORME DETALLADO DEL DESTINO DE LOS APOYOS RECIBIDOS VÍA SAF, ISSTEY Y DINERITO EXTRA..(SIC)".***

SEGUNDO. En fecha veintiocho de abril del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONO(SIC) INFORMACIÓN(SIC) ALGUNA".

TERCERO. Por auto de fecha dos de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311220323000003, por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día doce de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veintiocho de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre

Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311220323000003, realizada a la Unidad de Transparencia de el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en conocer: *"Solicito al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, copias de las Convocatorias y Tomas de Nota respectivas a los procesos 2012, 2015, 2018, 2020 y 2023 del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY). Así como también las aperturas bancarias para el manejo de las cuotas sindicales de conformidad, los informes mensuales rendidos ante las asambleas generales y el inventario general de bienes muebles e inmuebles de conformidad al Artículo 15 incisos I, III, IV, V y VI, Capítulo Noveno Articulo 34 de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán correspondientes a los trienios 2015-2018, 2018-2020 y 2020-2023. al igual se solicita, el informe de los ingresos por renta del Local Social y Deportivo para eventos sociales y deportivos correspondientes a*

los siguientes periodos 2018-2020 y 2020-2023. Solicito a la Secretaría de Administración y Finanzas. Proporcione información de los montos de los apoyos entregados al STSPEIDY para sus actividades (festejos, actividades deportivas y recreacionales), entrega de pavos. Asimismo, solicito la relación de personas Comisionadas por parte del STSPEIDY. Solicito a la Secretaría de Salud, la relación del personal de la Secretaría de Salud con Comisión Sindical vinculados al STSPEIDY i que cobra el Concepto (30 Compensación por servicios especiales), (46 Ayuda de servicios), (38 Ayuda de despensa),(70 Estímulo anual asistencia y permanencia)y concepto (75 Estímulo asistencia perfecta). Asimismo, solicito, me proporcione en número de plazas entregadas al STSPEIDY. 4.- Solicito al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY), informe detallado del destino de los apoyos recibidos vía SAF, ISSTEY y Dinerito Extra.".

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311220323000003; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, toda vez que, la intención del solicitante es obtener la información en medio electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, y que le fuera notificada por el correo electrónico que proporcionare, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose lo siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

18/05/2023 13:54:10 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN
Calle 61 No. 530-A entre 66-A y 68 Centro Tel. 9-28-60-20
F.S.T.S.E.Y.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUMERO DE FOLIO 311220323000003
Mérida, Yucatán, a 20 de Abril de 2023

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.----------

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 311220323000003 de fecha siete de abril de dos mil veintitrés, recibido en esta Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a la una horas tres minutos y treinta segundos, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por el Ciudadano ... en el que solicita a este sujeto obligado la siguiente información:

"4. Solicito al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY), informe detallado del destino de los apoyos recibidos vía SAF, ISSTEY y Dinerito Extra".

Ante lo anterior, se procede a dictar acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, se advierte que el particular solicita de éste Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY) un informe detallado del destino de los apoyos recibidos vía SAF, ISSTEY y Dinerito Extra.

Tercero. Del análisis de la solicitud de mérito, específicamente en los primeros tres párrafos no numerados se menciona que las primeras tres solicitudes sin numeral no se encuentran dirigidas a esta sujeto obligado, por tal motivo es incompetente para conocer de la solicitud de información ya que la misma corresponde a diversos sujetos obligados mencionados en la misma solicitud como lo son el Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, la

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN
Calle 61 No. 530-A entre 66-A y 68 Centro Tel. 9-28-60-20
F.S.T.S.E.Y.

Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Salud, todos con personalidad jurídica, patrimonio propio .

Cuarto. De lo anteriormente expuesto, se desprende que la información solicitada, específicamente en los primeros tres párrafos no numerados se dirigió a dependencias ajenas a éste Sindicato, por lo que en aras del respeto al derecho de acceso a la información y transparencia del solicitante se proporcionan los domicilios de las mencionadas instituciones con el fin de que su solicitud se dirija a el que corresponda, las instituciones a quienes fue dirigidas son el Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán ubicado en la Calle 39 No. 365 de la Colonia Centro C.P. 97000 de ésta Ciudad, con número telefónico Tel: 9207621 y correo presidencia@ttsem.gob.mx; la Secretaría de Administración y Finanzas ubicado en la Calle 59 por Avenida Itzáes y la Calle 90 de la colonia Centro, C.P. 97000 de ésta Ciudad y teléfono (999) 930 3340 Ext. 37000 y la Secretaría de Salud ubicado en la Calle 72 número 463 por 53 y 55 de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán y número telefónico (999) 930 3050.

Quinto. En respuesta a la información pública solicitada en los tres primeros puntos sin numeral, se procede a informar al solicitante la incompetencia de este sujeto obligado para proporcionar la información solicitada en los mencionados primeros tres párrafos sin numeral que los identifique, ya que como se ha mencionado en el punto anterior, a quienes se encuentra dirigidas las solicitudes de la Información son el Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Salud, todos con personalidad jurídica, patrimonio propio y cuyos datos se han proporcionado en el punto inmediato anterior.

Sexto.- por otra parte, en respuesta a lo solicitado en el punto marcado con numeral 4 concerniente al informe detallado del destino de los apoyos recibidos vía SAF, ISSTEY y Dinerito Extra, es de señalarse que con respecto a la empresa particular que denomina el solicitante como "DINERITO EXTRA" al ser una empresa particular la misma no maneja recursos públicos, por lo que no se encuentra entre las obligaciones específicas señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de la institución que denomina al solicitante "ISSTEY" es de señalarse que éste Sindicato no recibe ningún recurso público.

Respecto de la institución que denomina el solicitante "SAF" éste Sindicato señala que los recursos públicos recibidos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán en el periodo comprendido del siete de abril del año dos mil veintidós al siete de abril del año dos mil veintitrés se encuentran detallados en la dirección de internet https://consultapublicarnt.plataformadetransparencia.org.mx/sitewebtaxes/view/consultaPublicaArticulo/articuloInformativa

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN
Calle 61 No. 530-A entre 66-A y 68 Centro Tel. 9-28-60-20
F.S.T.S.E.Y.

Por lo que en la dirección antes mencionada se puede consultar la información solicitada.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán:

RESUELVE

Primero. Se declara la incompetencia de la información solicitada específicamente en los primeros tres párrafos no numerados contenidos en la solicitud de información con número de folio 311220323000003 por tratarse de una solicitud de acceso a la información pública que no se encuentran dirigidas a este sujeto obligado.

Segundo. Por las razones vertidas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de las instituciones a las que se encuentran dirigidas, los cuales son el Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán ubicado en la Calle 39 No. 365 de la Colonia Centro C.P. 97000 de ésta Ciudad, con número telefónico Tel: 9207621 y correo presidencia@ttsem.gob.mx; la Secretaría de Administración y Finanzas ubicado en la calle 59 por Avenida Itzáes y la Calle 90 de la colonia Centro, C.P. 97000 de ésta Ciudad y teléfono (999) 930 3340 Ext. 37000 y la Secretaría de Salud ubicado en la Calle 72 número 463 por 53 y 55 dela colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán y número telefónico (999) 930 3050.

Tercero.- Por cuanto al punto marcado con numeral 4 de su solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 311220323000003 concerniente al informe detallado del destino de los apoyos recibidos vía SAF, ISSTEY y Dinerito Extra, éste Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán remite a lo descrito en el punto denominado sexto de la presente resolución.

Tercero. Por cuanto la solicitud se realizó por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia y el solicitante no señaló otro medio para recibir la respuesta a la información solicitada, procédase a notificarle la presente resolución al correo electrónico

Cuarto. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, Licenciado en Derecho Emmanuel de Jesús Martín Serrano, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil veintitrés.----------

Asimismo, continuando con el uso de la atribución conferida, se advirtió de la consulta efectuada al expediente del recurso de revisión que nos atañe, en el Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados, que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de junio de do mil veintitrés, realizó una actividad denominada "*Enviar notificación al recurrente*", mediante la cual adjunta dos archivos PDF denominados: "*img20230627_13192441.pdf*" y "*envio alegatos recurrente 352-23.pdf*"; siendo que, en el último de los mencionados, se puede advertir el acuse de notificación al ciudadano de fecha veintiuno de abril del propio año, mediante el cual se notifica y se pone a su disposición la respuesta recaída a su solicitud de acceso, a través del correo electrónico que proporcionare.

transparencia yucatán

William Indalecio Chávez Pavón <stspeidy@transparenciayucatan.org.mx>

contestación plataforma de transparencia stspeidy
1 mensaje

William Indalecio Chávez Pavón <stspeidy@transparenciayucatan.org.mx> 21 de abril de 2023, 15:03
Para:

Img20230421_14572942.pdf
707K

En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita en la Plataforma Nacional de Transparencia y a las constancias enviadas por el Sujeto Obligado al recurrente del recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligado, se acreditó que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, **notificó** al ciudadano por el correo electrónico que proporcionare la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311220323000003, e **hizo entrega de la misma en el medio peticionado**, esto es: "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*", en fecha dieciocho de mayo del propio año; por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, notificó e hizo entrega de la

respuesta en la modalidad peticionada, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no hizo entrega de la información en el medio de entrega peticionado en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega peticionada, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
>
> ***...***
>
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
>
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **311220323000003**, por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo

e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM